

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018-2020-00143-00
Proceso	Impugnación de actas de asamblea
Demandante	Diana María Gómez Castaño
Demandado	Multifamiliar Terrasol Apartamentos P.H
Asunto	Decreta pruebas.

Medellín siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Siendo este el momento procesal oportuno, se procede a decretar las pruebas solicitadas. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 372 del CGP.

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- 1. Documentales:** Désele el valor legal a la documentación aportada con el libelo demandatorio.
- 2. Interrogatorio de parte.** Se decreta el interrogatorio al representante legal y/o administrador de la propiedad Horizontal Multifamiliar Terrasol Apartamentos.
- 3. Testimonial.** Se decreta el testimonio del señor Jorge Humberto Uribe Ángel, en calidad de presidente del consejo de administración de la demandada. Para lo cual, se requiere a la parte demandante para que con diez (10) días con anterioridad a la audiencia manifieste de forma clara y precisa, sobre qué hechos va a declarar el señor Uribe Ángel, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del CGP.
- 4. Prueba Traslada.** Para lo cual se ordena al Edificio Multifamiliar Terrasol Apartamentos P.H., para que aporte el reglamento de funciones adoptado por el consejo de administración de la copropiedad.

II. PRUEBAS DE OFICIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CGP, se decreta las siguientes pruebas de oficio.

- 1. Interrogatorio de parte.** El cual deberá absolver la demandante Diana María Gómez Castaño.
- 2. Documentales.** De forma oficiosa se Decreta la prueba documental aportada con la contestación de la demanda.

Finalmente, téngase en cuenta, que por disposición de lo contenido en el artículo 327 del C.G.P., las presentes pruebas han de practicarse en la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibíd. Sin embargo, los oficios podrán irse diligenciando antes de que se lleve a cabo tal audiencia que tendrá lugar los días 27, 28 y 29 de julio de 2021 a las 9:00 a.m.

Finalmente, se requiere a las partes para que informen las direcciones de correos electrónicos de los demandantes, sus apoderados y las personas que van a rendir testimonio, con una fecha no superior a los Diez (10) días a la fecha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

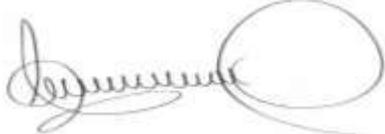

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

3

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO
BRAND**

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 068 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 de MAYO de 2021, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>
--

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8134bbaeb4eb6173cc0bc4a4f82a31266e3f2971327997933235f6e3fc697a26

Documento generado en 07/05/2021 12:01:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**